

Iniciativa de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2014 (Se abroga la Ley vigente)

Raúl Amézquita Flores

Régimen Simplificado

- Sector primario (se incluyen las pesqueras).
- Sector del autotransporte terrestre.
- Empresas integradoras.
- Sociedades cooperativas de autotransportistas dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros.

Iniciativa de Reforma Fiscal para 2014

El 8 de septiembre pasado, el Poder Ejecutivo presentó ante el Poder Legislativo el llamado “Paquete Económico” para el ejercicio fiscal 2014; como parte del mismo se incluyeron modificaciones a las leyes fiscales (Resolución Miscelánea Fiscal –RMF–), tales como el impuesto sobre la renta (ISR) y el impuesto al valor agregado (IVA), así como al Código Fiscal de la Federación (CFF).

Algunos de los aspectos relevantes en materia de tributación y recaudación, de acuerdo con la Exposición de Motivos de la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), están contenidos en 6 ejes fundamentales:

1. Fomento al crecimiento y la estabilidad.
2. Medidas para mejorar la equidad del sistema tributario.
3. Medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
4. Medidas para promover la formalidad y ampliación de los servicios de seguridad social.
5. Acciones para fortalecer el federalismo.
6. Medidas para fortalecer a Petróleos Mexicanos (PEMEX).

Este paquete de medidas generales se estima que incrementará los ingresos públicos para 2014 en un total de 240 mil millones de pesos, equivalentes al 1.4% del Producto Interno Bruto (PIB) estimado para el siguiente año.

Formando parte de estos rubros se presentan los conceptos que los integran, como sigue:

1. Fomento al crecimiento y la estabilidad:

- A.** Ampliar la base de los principales impuestos.
- B.** Incorporar nuevas bases tributarias.
- C.** Establecimiento de impuestos:
 - a)** Ecológicos.
 - b)** Al consumo de bienes nocivos para la salud.
- D.** Creación de impuestos especiales a los:
 - a)** Combustibles con contenido de carbono.
 - b)** Plaguicidas.
 - c)** Bebidas azucaradas.

2. Medidas para mejorar la equidad del sistema tributario:

Impuesto sobre la renta

- A.** Simplificación del ISR, acotando o eliminando los tratamientos especiales o regímenes preferenciales, destacando:
 - a)** Eliminación del Régimen de Consolidación.
 - b)** Deducción inmediata de las inversiones.
 - c)** Régimen Simplificado.
 - d)** Régimen de Sociedades Cooperativas de Producción.
 - e)** Tratamiento de las ventas a plazos.
 - f)** Deducción de operaciones con partes relacionadas.
 - g)** Deducción al consumo en restaurantes.

3. Medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias:
 - A. Eliminación del impuesto empresarial a tasa única (IETU).
 - B. Eliminación del impuesto a los depósitos en efectivo (IDE).
 - C. Emisión de una Nueva Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), que:
 - a) Simplificará el pago de los impuestos a los contribuyentes.
 - b) Eliminación del 77% de los regímenes preferenciales y el 47% de los tratamientos especiales.

.....

5. Acciones para fortalecer el federalismo:
 - A. Incrementar la capacidad recaudatoria de los gobiernos locales y de propuestas para mejorar la ejecución del gasto.

Modificaciones principales

Para los sectores que nos ocupan, su posible afectación se deriva de varias de estas políticas, siendo, obviamente, la más trascendental, la supresión del Régimen Simplificado que repercute en el supuesto a que se refiere el punto 1 apartado A antes detallados: **Ampliar la base** de los principales impuestos; así como el contenido del punto 2, que se refiere a: 2. Medidas para mejorar la equidad del sistema tributario, **Impuesto sobre la renta**, A. Simplificación del ISR, acotando o eliminando los tratamientos especiales o regímenes preferenciales, destacando: c) Régimen Simplificado; igualmente el texto siguiente: 3. Medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias: ...C. Emisión de una **Nueva** Ley del ISR que: b) Eliminación del 77% de los regímenes preferenciales y el 47% de los tratamientos especiales.

Sujetos obligados

Cabe recordar que este Régimen Simplificado no es actualmente de observancia optativa, el primer párrafo del artículo 79 de la Ley vigente inicia diciendo *Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen simplificado establecido en el presente Capítulo las siguientes personas morales*, por lo tanto, los contribuyentes que reúnen las características que la ley señala como definitivas de este régimen deben apegarse a él.

Sujetos no incluidos

Igualmente debe hacerse énfasis en que quienes no reúnen las características señaladas no deben regirse por las disposiciones del Régimen Simplificado y menos por las facilidades administrativas inherentes y los estímulos fiscales que les son otorgados.

Cambio

Al ya no estar incluido el Régimen Simplificado en la Nueva Ley, a partir de 2014, los contribuyentes que hayan estado rigiéndose por este hasta 2013 deberán apegarse a las disposiciones generales del Título II de la misma.

Afectaciones principales

En el muy probable caso de aceptarse esta Iniciativa, las afectaciones a estos contribuyentes son muy variadas:

Flujo de efectivo

Como efecto de la aplicación del texto del primer párrafo del artículo 81 de la Ley que especifica que: *Las personas morales a que se refiere este Capítulo cumplirán, con las obligaciones establecidas en esta Ley, aplicando al efecto lo dispuesto en la Sección I (Sección I, Actividades Empresariales y Profesionales) y del Capítulo II (Actividades Empresariales y Profesionales) del Título IV (Personas Físicas) de esta Ley;* la determinación del resultado fiscal se hace (2013) considerando los ingresos hasta el momento en que son efectivamente percibidos, y las deducciones hasta que estas son efectivamente pagadas, es decir, el régimen es a base de flujo de efectivo.

El artículo 122, primer párrafo, aborda este tema con el siguiente texto: *Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.*

Las disposiciones generales del Título II vigente establecen que el resultado fiscal se calcula considerando los ingresos como sigue:

- I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:
 - a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
 - b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
 - c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

.....

Derivado de lo antes expuesto, los ingresos a considerar son los pactados, aunque estos no hayan sido efectivamente percibidos y aunque, finalmente, se conviertan en créditos incobrables; el tratamiento del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes es similar.

La alteración en las finanzas del contribuyente puede llegar a ser gravosa.

Base gravable diversificada y la posibilidad de no aplicación de la tasa de impuesto de personas morales

El régimen actual, 2013, a través del artículo 81, establece que *las personas morales calcularán y enterarán, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales en los términos del artículo 127 de esta Ley. Al resultado obtenido conforme a esta fracción se le aplicará la tarifa del citado artículo tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 10 de la misma, tratándose de personas morales.*

Como se observa, a pesar de tratarse de un contribuyente persona moral, el impuesto no se determina globalmente sino que se da la posibilidad de calcular la base por cada uno de sus integrantes personas físicas y aplicar la tarifa del Título IV (Personas Físicas).

Con la Nueva Ley ya no sería posible esta práctica y el impuesto se calcularía como un solo ente, persona moral, aplicando la tasa del 30% al resultado fiscal global y, adicionalmente, se causaría el impuesto del 10% sobre la distribución de las utilidades.

Posibilidad de aplicar el Régimen Intermedio

El séptimo párrafo del artículo 81 en estudio establece la posibilidad de tributar bajo el Régimen Intermedio, en los siguientes términos: *Los contribuyentes de este Capítulo cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$10,000,000.00 podrán aplicar las disposiciones de la Sección II (Régimen Intermedio) del Capítulo II (Actividades Empresariales y Profesionales) del Título IV (De las Personas Físicas) de la misma; a la utilidad gravable así determinada se le aplicará la tasa del artículo 10 de esta Ley o la tarifa del 177 de la misma, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.*

Tasa de impuesto sin reducción

Actualmente, las disposiciones del Régimen Simplificado, en particular el octavo párrafo del artículo 81, otorgan una reducción del impuesto como sigue: *Los contribuyentes de este Capítulo que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, reducirán el impuesto determinado conforme a la fracción II de este artículo en un 25.00%*, lo que equivale a la causación a una tasa del 21%, como antes se dijo: Con la Nueva Ley el impuesto se calcularía como un solo ente, persona moral, aplicando la tasa del 30% al resultado fiscal global, sin reducción alguna y, adicionalmente, se causaría el impuesto del 10% sobre la distribución de las utilidades.

Se precisa que al sector autotransporte terrestre no se le concede actualmente la reducción del impuesto.

Pagos provisionales semestrales

Este régimen otorga la opción de pagos provisionales semestrales en los siguientes términos (fracción I, segundo párrafo): *los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán realizar pagos provisionales semestrales aplicando en lo conducente el artículo 127 de esta Ley, respecto del impuesto que corresponda a dichas actividades.*

La Nueva Ley no contempla esta opción. Otra carga financiera adicional.

Representatividad

Las nuevas disposiciones ya no otorgarían la opción de que la persona moral pagara los impuestos por cuenta de sus integrantes, sería en nombre propio.

Ajuste anual por inflación

Derivado de la modalidad de flujo de efectivo, en el Régimen Simplificado no resulta aplicable el ajuste anual por inflación, aun así lo señala el cuarto párrafo del artículo 81. Con la Nueva Ley, al tener el tratamiento general del Título II, estos contribuyentes ya deberán efectuar este cálculo.

Deducciones con facilidades administrativas

El artículo 123 de la Ley vigente enuncia diversas deducciones que puede efectuar el contribuyente, mismas que se pueden identificar en las disposiciones del Título II, tanto actual como el de la Iniciativa para 2014. Las autoridades fiscales han publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en forma anual y consecutiva, la Resolución de Facilidades Administrativas (RFA) que, como su nombre lo indica, otorga a los contribuyentes del Régimen Simplificado diversas facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y principalmente para deducir diversos conceptos que presentan habitualmente dificultades para ser respaldados por comprobantes que reúnan la totalidad de los requisitos que exigen los diversos ordenamientos fiscales. El origen de estos comprobantes se puede identificar principalmente en las actividades de la economía informal, especialmente en el agro y, en el caso particular del autotransporte, adicionalmente, se debe a la corrupción.

A continuación, se detallan algunas de estas facilidades y en un cuadro comparativo se muestra el efecto que tendría financieramente el cambio que se propone.

Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, podrán deducir con documentación que no reúna los requisitos fiscales, los gastos por conceptos de maniobras, viáticos de la tripulación, refacciones y reparaciones menores, hasta por las cantidades aplicables, dependiendo del número de toneladas, días y kilómetros recorridos, respectivamente, como aquí se señala:

<i>Deducción</i>	<i>Importe</i>
<i>I. Maniobras</i>	
<i>A. Por tonelada en carga o por metro cúbico</i>	45.53
<i>B. Por tonelada en paquetería</i>	75.92
<i>C. Por tonelada en objetos voluminosos y/o de gran peso</i>	184.24
<i>II. Viáticos de la tripulación por día</i>	113.90
<i>III. Refacciones y reparaciones menores</i>	0.61

Con la finalidad de condicionar la deducción se establecen las siguientes reglas:

1. *Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate, esté vinculado con la actividad de autotransporte terrestre de carga federal y con la liquidación que, en su caso, se entregue a los permisionarios integrantes de la persona moral.*
2. *Que se haya registrado en su contabilidad, por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.*

Adicionalmente, este sector de contribuyentes podrá deducir:

Deducción	Impuesto
<p><i>Hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio de que se trate.</i><i>La erogación por la cual aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad.</i>	<p><i>iii. Efectúe el entero por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.</i></p>

Ejemplo de casos comparados con y sin uso de facilidades administrativas

	Ley				Decreto	
Concepto	Personas Morales y Físicas General (Título II y Título IV, Capítulo II, Sección I)		Régimen Simplificado Solo Personas Morales (Título II, Capítulo VII) Sin uso de Facilidades Administrativas		Facilidades Administrativas Personas Morales de Régimen Simplificado y Personas Físicas de Régimen General e Intermedio (Título II y Título IV, Capítulo II, Sección I y II)	
	Sistema basado en ingresos acumulables aunque no sean cobrados y gastos deducibles aunque no sean pagados		Sistema basado en flujo de efectivo		Sistema basado en flujo de efectivo	
Ingresos		10,000,000		10,000,000		10,000,000
	No deducibles	Sí deducibles	No deducibles	Sí deducibles	Parcial	Deducciones

Costos						7,900,000
<ul style="list-style-type: none"> ● Con comprobantes <ul style="list-style-type: none"> -General 2,000,000 -Salarios 2,000,000 ● Deducción global de costos sin requisitos fiscales, efectivamente erogados (10% de los ingresos totales) ● Con facilidades: por concepto, sin requisitos fiscales, sin ISR a pagar 900,000 						
	3,000,000		3,000,000		3,000,000	
					(2) 900,000	
Utilidad previa		6,000,000		6,000,000		2,100,000
Gastos (teórico)		1,000,000		1,000,000		1,000,000
Utilidad fiscal		5,000,000		5,000,000		1,100,000
Participación de los Trabajadores en las Utilidades – PTU– (a partir de 2005)		500,000		500,000		110,000
Pérdidas fiscales		0		0		0
Resultado fiscal		4,500,000		4,500,000		990,000
Tasa del ISR		30%		30%		30%

ISR sobre el resultado fiscal		1,350,000		1,350,000		297,000
(1) Tasa del ISR sobre remuneraciones a operarios y otros					(3) 7.5%	
ISR sobre remuneraciones a operarios y otros (\$2,000,000 x 7.5%)						150,000
(2) Tasa del ISR sobre gastos reales sin requisitos (\$900,000 x 16%)					16%	144,000
Total causado		1,350,000		1,350,000		591,000

(3) El importe derivado de esta aparente retención a los trabajadores es, finalmente, a cargo del contribuyente transportista ya que los salarios, hasta un importe de \$6,500.00, por la propia mecánica de cálculo del impuesto sobre la renta, no resultan con impuesto a cargo y hasta pueden obtener crédito al salario (o subsidio al empleo) que incrementa su percepción; es por esto que no deberían estar sujetos a una retención de impuesto sobre la renta por 7.5%.

En percepciones superiores a aproximadamente \$6,500.00, la causación es a un porcentaje mayor, y con esta "retención" sale aparentemente beneficiado el trabajador; el problema surgirá al momento de elaborar su declaración anual, en su caso, donde debe aplicar como pago provisional únicamente lo que le hayan retenido, resultando una diferencia no enterada por el patrón.

Nota: El sector primario está incluido en las facilidades administrativas y la tasa de causación del ISR es del 21%.

Como se demuestra, la diferencia entre la causación del ISR con el sistema actual de Régimen Simplificado y facilidades administrativas, comparado contra el sistema contenido en la Iniciativa de la Nueva Ley del ISR para 2014 y sin facilidades administrativas, es extrema.

Nuestra opinión

Por lo antes dicho, la dificultad de obtener comprobantes que reúnan requisitos fiscales va en proporción directa del incremento de la actividad informal; la supresión del Régimen Simplificado y consecuentemente de las facilidades administrativas para estos sectores propiciará la determinación de un resultado fiscal que no será coherente con la realidad ya que incrementará falsamente su capacidad contributiva y tendrá como consecuencia final el pago de un impuesto que no será proporcional ni equitativo.

Este pago indebido de un impuesto, injusto *per se*, afectaría directamente la utilidad del contribuyente, pudiendo llegar a volver incosteable su operación o, peor aún, lo obligaría a buscar otras formas de contrarrestar este efecto negativo. En la medida que se eliminara la economía informal y se cumpliera cabalmente con las obligaciones fiscales, la expedición de comprobantes entre ellas, estos sectores no necesitarían las facilidades administrativas.

Las facilidades administrativas son la institucionalización de la evasión fiscal del sector informal.

Por el efecto financiero negativo tan radical consideramos que la supresión de este régimen no puede ser tan instantánea y que, en todo caso, debe idearse la neutralización del efecto de la economía informal. 

C.P.C., E.F. y M.A.C. Raúl Amézquita Flores
Catedrático de la Facultad de Contaduría y Administración
de la Universidad Nacional Autónoma de México
Socio Director del Despacho Raúl Amézquita y Asoc., S.C.
Coordinador de sección de *Consultorio Fiscal*